

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-21-2023

ESTADO No. 201

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220063700	Ejecutivo Singular	DIANA YASMIN SOTO MOLINA	APD. LORENA CORTES CORTES	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620220072400	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ORTIZ ORTIZ	APD. ANIBAL ORTIZ CUELLAR	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620220086400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230106800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD.. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230106900	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	APD. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230107100	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	APD. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230107900	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	CREDILATINA SAS	APD. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230108000	Verbal	MARCELA MONTAÑA DELGADO	APD. MARYURI BEDOYA CASTRO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230108100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	APD. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230108400	Ejecutivo Singular	LA EQUIDAD SEGUROS O.C.	APD. JUAN DAVID URIBE RESTREPO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230108600	Verbal Sumario	LEONARDO RAMIREZ MARQUEZ	APD. LISSETH DANIELA HERNANDEZ PELAES	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230108800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230108800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230109100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230109300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA-	APD. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230109300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA-	APD. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1
76001400302620230109500	Sucesion	SUPERINTENDENCIA DE	APD. DANIEL ENRIQUE GOMEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023		1

		INDUSTRIA Y COMERCIO	PATIÑO			
76001400302620230109600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS -SOCOMIR-	APD. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023	1
76001400302620230109900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. - SPA INC S.A.S.	APD.. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023	1
76001400302620230110000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA	APD.. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023	1
76001400302620230110000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA	APD.. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	20/11/2023	1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-21-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 260
EJECUTIVO
RAD. 2022-00637-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (10 de noviembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 261
EJECUTIVO
RAD. 2022-00724-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (10 de noviembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 262
EJECUTIVO
RAD. 2022-00864-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (10 de noviembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4292
HIPOTECARIO
RAD. 2023-01068-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Dispone el artículo 422 del C.G.P., que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él...”*

Es evidente que la esencia de cualquier procedo de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Con la demanda no se acompaña el pagare base de la ejecución y tampoco el contrato de hipoteca que al tenor de la norma citada son los que tienen la fuerza de título ejecutivo, pues la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento al deudor, tal como lo exige el inciso 1° del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

La exigibilidad dice Hernando Morales Molina (Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial) *“consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda.”*¹

Así las cosas, como quiera que no se llenan los presupuestos legales establecidos en la norma adjetiva, el juzgado se **ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago y devolverá al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

¹ Código de Procedimiento Civil Comentado.- Editorial Leyer. 12ª Edición. Bogotá 2002. pág. 1418

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [201](#) DE HOY [21 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEUDORA: MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS RENGIFO

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01069-00

AUTO N° 4282

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT: 900.628.110-3** en contra de **MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.307.605.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.307.605 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2018, Línea: 3, Color: Plata Estelar, Chasis: 3MZBN4478JM206400, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: FJO539**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Felipe Hernán Vélez Duque identificado con cédula de ciudadanía N° 10.004.550 de Pereira y portador de la T.P N° 130.899 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2510

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEUDORA: MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS RENGIFO

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01069-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.307.605 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2018, Línea: 3, Color: Plata Estelar, Chasis: 3MZBN4478JM206400, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: FJO539**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEUDOR: OSCAR MAURICIO VÉLEZ MENESES

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01071-00

AUTO N° 4283

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT: 900.628.110-3** en contra de **OSCAR MAURICIO VÉLEZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.436.588.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **OSCAR MAURICIO VÉLEZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.436.588 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: KIA, Modelo: 2019, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB3512AKT332325, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: FWN352**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Felipe Hernán Vélez Duque identificado con cédula de ciudadanía N° 10.004.550 de Pereira y portador de la T.P N° 130.899 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2511

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

NIT: 900.628.110-3

DEUDOR: OSCAR MAURICIO VÉLEZ MENESES C.C. N° 1.020.436.588

RADICACIÓN: 760014003026-2023-01071-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **OSCAR MAURICIO VÉLEZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.436.588 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: KIA, Modelo: 2019, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB3512AKT332325, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: FWN352**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4284
PRENDARIO
RAD. 2023-01079-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, se advierte que la cuantía asciende a **\$14.586.956** y lugar de notificación de la parte demandada es la Carrera 33 B # 34 B - 04 **barrio Primavera**, (Comuna 11) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Octavo** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4285
VERBAL MENOR
RAD. 2023-01080-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, y 368 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Primera Instancia instaurada por **Marcela Montaña Delgado** contra el **Banco de Bogotá S.A.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** **PRESTE** la parte demandante Caución en de compañía de seguros, por la suma de **\$20.000.000.00 M/CTE** dentro de los **veinte (20) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 590 ejusdem.
- QUINTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **Maryuri Bedoya Castro**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4286
PRENDARIO
RAD. 2023-01081-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de noviembre de del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, no se indica en la demanda el lugar donde se encuentra ubicado el bien mueble objeto de la garantía real prendaria, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.
- No se aportó con la demanda la constancia de inscripción del formulario de ejecución de la garantía mobiliaria que recae sobre los bienes muebles (vehículos) dados en prenda, y que establece el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1676 de 2013 (Decreto 400 de febrero de 2014 y 1835 de 2015).
- No se acompaña el certificado de tradición de los bienes muebles (vehículos) dados en prenda, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4273
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01084-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, contra de la Cooperativa de Transportadores Calipuerto Ltda “Cootranscalipuerto”, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, la instancia observa que el poder especial adjunto no relaciona el título ejecutivo que se pretende ejecutar, debiendo estar determinado y claramente identificado al tenor de lo expuesto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. En igual medida, la instancia detecta que el poder adjunto se encuentra mal diligenciado, toda vez que se dirige al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiple de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4288
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-01086-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.
- No se efectúa el juramento estimatorio conforme las voces del artículo 206 del C.G.P.
- No se señala la cuantía conforme las reglas previstas en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°. 4293

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4** en contra de **GUSTAVO ADOLFO PARRA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.888.878**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$81.292.088.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré.
- 1.2** Por la suma de **\$6.124.004.00** pesos por los intereses de plazo causados desde el 15 de julio hasta el 04 de noviembre de 2023.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.151.938.323 de Bogotá y T.P. N°. 324.517 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PARRA LÓPEZ

RADICACIÓN: 7600140030262023-01088-00

AUTO N°. 4295

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado **GUSTAVO ADOLFO PARRA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.888.878**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$152.058.356.00 pesos moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Oficio Circular N°. 2517

Señores
BANCO _____
La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PARRA LÓPEZ C.C. N° 14.888.877

RADICACIÓN: 7600140030262023-01088-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado GUSTAVO ADOLFO PARRA LÓEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 14.888.878, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$152.058.356.00 pesos moneda corriente.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4290
HIPOTECARIO
RAD. 2023-01091-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única instancia propuesta por el **Banco BBVA Colombia S.A** contra **Renzo Mina Molina** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 09275000249136

- **\$5.622.037 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **27 de octubre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare No. 00130927729600102541

- **\$12.746.225 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
- **\$507.507** por los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación hipotecaria a la tasa del **12.999% efectivo anual**, desde el **30 de julio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023**.
- **\$690.399** por los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación hipotecaria pendientes de pago causados por los alivios que recibió por los periodos de gracia que con ocasión del COVID-19 le otorgo la entidad financiera, liquidados a la tasa del 12.999% efectivo anual, desde el **30 de julio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023**.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa del **19.4985% efectivo anual** sin exceder la máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **09 de noviembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare No. 00130927729600098608

- **\$76.797.602 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
 - **\$1.289.461** por los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación hipotecaria a la tasa del **12.499% efectivo anual**, desde el **31 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023**.
 - **\$3.797.925** por los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación hipotecaria pendientes de pago causados por los alivios que recibió por los periodos de gracia que con ocasión del COVID-19 le otorgo la entidad financiera, liquidados a la tasa del **12.499% efectivo anual**, desde el **31 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023**.
 - Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa del **14.997% efectivo anual** sin exceder la máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **09 de noviembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-751152 y 370-751052**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- 4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 20 de noviembre de 2023

OFICIO N° 2515

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Nit: 860.003.020-1
DDO: RENZO MINA MOLINA CC 10487597
RAD: 76001 40 03 026 2023 01091 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-751152 y 370-751052** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 4274

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2023-01093-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA, en contra de la señora Alicia María Carrillo Bedoya, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- por la suma de \$1.619.727 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de capital incorporado en el Pagaré No. 0105 548044-00 diligenciado el 26 de octubre de 2023.

.-Por la suma de \$664.293 correspondiente al interés corriente causados desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 09 noviembre de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de noviembre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.983.288 de Bogotá, y T.P No. 89.453 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4475
EJECUTIVO
RAD. 2023-01093-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada Alicia María Carrillo Bedoya C.C. 29.022.236, en las cuentas corrientes, ahorros, C.D.T, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$3.563.071** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda la mesada pensional y demás emolumentos que reciba la señora Alicia María Carrillo Bedoya C.C. 29.022.236, cancelados por el pagador Alcaldía de Santiago de Cali

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$3.563.071** pesos moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **201** DE HOY **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Oficio Circular No. 2498

Señor
GERENTE BANCO _____
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA NIT. 890300625-1
DEMANDADO: ALICIA MARIA CARRILLO BEDOYA CC 29.022.236
RADICADO: 76001400302620230109300

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **Alicia María Carrillo Bedoya** identificada con la cédula de ciudadanía No **29.022.236**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO FALABELLA, NEQUI.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$3.563.071 pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

Oficio No. 2499

Señor
PAGADOR
ALCALDIA SANTIAGO DE CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA NIT. 890300625-1
DEMANDADO: ALICIA MARIA CARRILLO BEDOYA CC 29.022.236
RADICADO: 76001400302620230109300

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte que exceda la mesada pensional y demás emolumentos que reciba la señora **Alicia María Carrillo Bedoya C.C. 29.022.236**, en su calidad de pensionada y/o empleada a su cargo.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$3.563.071 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4297
SUCESION
RAD. 2023-01095-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho judicial el proceso de sucesión intestada de primera instancia de la causante **Ofelia Llano de Garcés CC No. 29.378.696**, fallecida el 24 de octubre de 2022.
- 2) **RECONOCER** a la **Superintendencia de Industria y Comercio**, como heredera al ser acreedora de una obligación adquirida por la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) **EMPLACESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4) **FORMESE** inventario de los bienes relictos de propiedad de la Sucesión, para lo cual se fijará fecha en su oportunidad legal.
- 5) **OFICIAR** a la **DIAN** con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por la causante **Ofelia Llano de Garcés CC No. 29.378.696**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.
- 6) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Daniel Enrique Gómez Patiño**, para actuar como apoderado de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. [201](#) DE HOY [21 DE
NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

OFICIO No. 2518

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI-DIAN

Calle 11 N° 3-18

E-Mail: 005_gestiondocumental@dian.gov.co bruedag@dian.gov.co

La Ciudad.

Ref.	SUCESION DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CAUSANTE	OFELIA LLANO DE GARCES
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2023 01095 00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copia del inventarios y avalúo anexo con la demanda dentro del proceso sucesorio de la referencia cuyo causante es la extinta causante **Ofelia Llano de Garcés CC No. 29.378.696**, fallecida el 24 de octubre de 2022, siendo Cali el lugar de su último domicilio.

Lo anterior, para los fines previstos en el art. 1° del Decreto 2324 de diciembre 29 de 2005, en concordancia con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4476
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01096-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas "SOCOMIR", en contra de la señora Denis Patricia Viveros Gómez, observa la Instancia que el auto interlocutorio No 2403 del 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali y por medio del cual se resuelve terminación de proceso ejecutivo por pago total de la obligación, aportado como instrumento de recaudo coercitivo, no se atempera a las exigencias establecidas en los artículos 422 del Código General del Proceso, toda vez que la misma deviene desprovista de del acuerdo de pago y pagaré que constituyen el título complejo. En tales circunstancias, forzoso deviene abstenerse de librar orden de pago por concepto de las obligaciones allí consignadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago dentro de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [201](#) DE HOY [21 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4109
EJECUTIVO
RAD. 2023-01099-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Sociedad Privada de Alquiler S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra del señor Jeremy David Navarro López, detecta la Instancia que deberá hacerse claridad en el numeral 3° del acápite *pretensiones* que alude a la pena por incumplimiento del contrato de arrendamiento, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el art. 1601 del Código Civil, mal podría cobrarse una clausula penal que exceda el doble del valor del canon de renta.

De igual modo, en el acápite *notificaciones* no se indica el departamento en el cual se encuentra ubicado el municipio de la Estrella; lugar, éste, indicado como domicilio del demandado.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 4477
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-01100-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Conjunto Residencial Acuarela VIS P.H** en contra de la señora **Diana Patricia Quiñones Lasso**, en su condición de propietaria del apartamento L-304 Torre L, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$83.932** pesos M/cte, por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.

- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Por la suma de **\$154.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- Por la suma de **\$173.296** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
- Por la suma de **\$173.296** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
- Por la suma de **\$173.296** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
- Por la suma de **\$173.296** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- Por la suma de **\$174.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- Por la suma de **\$174.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023.
- Por la suma de **\$174.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023.
- Por la suma de **\$174.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
- Por la suma de **\$174.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde noviembre de 2021, equivalente a 1.5 veces el interés corriente, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen.
- Por los intereses de mora que en lo sucesivo se sigan causando

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Sandra Milena García Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.996.008 de Cali y T.P. No. 244.159 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4478
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01100-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede y encontrándose ajustado a derecho, accédase al mismo

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Diana Patricia Quiñones Lasso**, identificada con la cédula de ciudadanía **31.714.008** y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL que en su contra promueve el banco BANCOLOMBIA S.A., ante el Juzgado 001 Civil Municipal De Ejecución de Sentencia de Cali, bajo radicación No. 76001400301920210046600.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de propiedad de la demandada **Diana Patricia Quiñones Lasso**, identificada con la cédula de ciudadanía **31.714.008**, distinguido con placa: **GSZ018**; clase: automóvil, Motor: **Z2191228L4AX0164**, Modelo: 2020, color: plata brillante, Marca: Chevrolet, Línea: spark, Servicio: Particular, Chasis: 9GACE6CD6LB012429, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: LIMITESE el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 201 DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Oficio No. 2500

Señores

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA VIS P.H NIT. 901.209.679-8

DEMANDADA: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO CC 31.714.008

RADICADO. 76-001-40-03-026-2023-01100-00

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EMBARGO Y RETENCION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Diana Patricia Quiñones Lasso**, identificada con la cédula de ciudadanía **31.714.008** y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL que en su contra promueve el banco BANCOLOMBIA S.A., ante el Juzgado 001 Civil Municipal De Ejecución de Sentencia de Cali, bajo radicación No. 76001400301920210046600.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Oficio No. 2501

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
La Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA VIS P.H NIT. 901.209.679-8
DEMANDADA: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO CC 31.714.008
RADICADO. 76-001-40-03-026-2023-01100-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se decretó **EL EMBARGO** del vehículo automotor de propiedad de la demandada **Diana Patricia Quiñones Lasso** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.714.008**, distinguido con placa: **GSZ018**; clase: automóvil, Motor: **Z2191228L4AX0164**, Modelo: 2020, color: plata brillante, Marca: Chevrolet, Línea: spark, Servicio: Particular, Chasis: **9GACE6CD6LB012429**,_inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario